

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Texto vigente:

ARTICULO 108.- El Pleno elegirá de entre sus miembros, en la forma que determine la ley, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien ejercerá el cargo por un período de seis años sin poder ser reelecto para otro período. El Presidente será el órgano de representación del Poder Judicial.

Original		
<p>ARTÍCULO 108.- El supremo Tribunal de Justicia se compone de tres Magistrados, que funcionarán en acuerdo pleno o por Salas en la forma que determine la ley.</p>		
1ra reforma	Decreto 124	POE Núm. 97 del 3-Dic-1941
<p>Nota: <i>Se recorre el numeral adoptando el actual artículo el texto del inmediato superior.</i></p> <p>ARTÍCULO 108.- Los Magistrados serán electos por el Congreso erigido en Colegio Electoral cuando menos por cinco votos de sus miembros presentes; durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente nombrará Magistrados, con el carácter de Provisionales para suplir las faltas temporales de los propietarios.</p>		
1ra reforma	Decreto 368	POE Núm. 3 del 8-Ene-1966
<p>ARTÍCULO 108.- Los Magistrados serán electos por el Congreso, erigido en Colegio Electoral, por el voto de las dos terceras partes, o más, de los Diputados que la integran; y, desempeñarán el cargo por tres años, pudiendo ser reelectos. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente nombrará Magistrados, con el carácter de provisionales, para suplir las faltas temporales de los propietarios.</p>		
2da reforma	Decreto 311	POE Núm. 45 del 4-Jun-1980
<p>ARTÍCULO 108.- Los magistrados serán electos por el Congreso, erigido en Colegio Electoral, por el voto de las dos terceras partes o más de los diputados que lo integran. Durarán en el cargo seis años, y si son reelectos, pasarán a ser inamovibles, pudiendo ser solo separados en los términos del Artículo 110 de esta Constitución. En los recesos del Congreso, la Diputación Permanente nombrará magistrados con el carácter de provisionales para suplir las faltas temporales de los propietarios.</p>		
3ra reforma	Decreto 180	POE Núm. 50 del 22-Jun-1988
<p>ARTÍCULO 108.- Los Magistrados serán electos por el Congreso, erigido en Colegio Electoral, por el voto de las dos terceras partes o más de los Diputados que lo integran.</p> <p>Los Magistrado y Jueces serán nombrados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes con otras ramas de la profesión jurídica. Son causas de retiro forzoso, de los Magistrados y Jueces, haber cumplido setenta años de edad o padecer incapacidad física incurable o mental, incluso cuando ésta fuere parcial o transitoria, que lo imposibilite para el desempeño de su función.</p>		

HISTORIAL DE REFORMAS POR ARTICULO CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

4ta reforma	Decreto 35	POE Núm. 4-Ext. del 8-Jul-1999
<p>ARTÍCULO 108.- Los Magistrados serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los Diputados presentes en la sesión.</p> <p>En caso de encontrarse en receso el Congreso del Estado, la Diputación Permanente lo convocará de inmediato a período extraordinario de sesiones para conocer de dicho asunto.</p> <p>Los Magistrados y Jueces serán nombrados preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficacia y probidad en la administración de justicia, o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.</p>		
5ta reforma	Decreto LIX-873	POE Núm. 1-Ext. del 15-Ene-2007
<p>ARTÍCULO 108.- El Pleno elegirá de entre sus miembros, en la forma que determine la ley, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien ejercerá el cargo por un período de seis años sin poder ser reelecto para otro período. El Presidente será el órgano de representación del Poder Judicial.</p>		